

Rige a partir del 30 de abril de dos mil veintiuno.

Asamblea Legislativa.—San José, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Eduardo Newton Cruickshank Smith, Presidente.—Ana Lucía Delgado Orozco, Primera Secretaria.—María Vita Monge Granados, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 21002.—Solicitud N° 266229.—(IN2021548168).

N° 6828-21-22

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar abierto el primer período de sesiones extraordinarias de la cuarta legislatura 2021-2022, período constitucional 2018-2022.

Asamblea Legislativa.—San José, primero de mayo de dos mil veintiuno.—Silvia Hernández Sánchez, Presidenta.—Rodolfo Peña Flores, Primer Secretario.—Otto Roberto Vargas Víquez, Segundo Prosecretario.—1 vez.—O. C. N° 21002.—Solicitud N° 266233.—(IN2021548169).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42846-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículo 4 inciso k) de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; el artículo 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; y el artículo 01 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005.

Considerando:

1°—Que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), de conformidad con el artículo primero de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, dotar a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. En su artículo 2 se dispone que “... *El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país*”.

2°—Que de conformidad con la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, en sus artículos 17, 21, 27, 176, 177 y 178, el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente rector del recurso hídrico y le corresponde disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de las aguas.

3°—Que la Ley N° 5516 del 2 de mayo de 1974 que reforma la Ley de Aguas N° 276, dispone que para facilitar las atribuciones de dominio, gobierno y vigilancia de las aguas de dominio público que corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía, éste llevará un registro para la inscripción de las personas o empresas que tengan como actividad, la perforación de pozos y no dará licencia para perforar a quienes no estén inscritos en el mencionado registro.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36176-MP-PLAN del 08 de septiembre de 2010, se crea la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital como un órgano interinstitucional de coordinación y de definición política, para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de Gobierno Digital.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología N° 7169, uno de sus objetivos

es estimular la capacidad de gestión tecnológica de las empresas públicas, por ello de conformidad con el artículo 4 inciso k) uno de los deberes del Estado es: “Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.”

6°—Que el artículo 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, establece para todo funcionario, entidad u órgano público, la obligación de proveerle al administrado, información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física al administrado, salvo en los casos en que la Ley expresamente lo requiera. Por lo que mediante el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, se establece el procedimiento de coordinación interinstitucional para obtener fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información requerida para resolver gestiones de los ciudadanos.

7°—Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, en su artículo primero, dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

8°—Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICITT del 20 de marzo de 2006, señala que el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

9°—Que mediante Directriz N° 067-MICITT-H-MEIC publicada en *La Gaceta* 79 del 25 de abril de 2014, se establece que todo nuevo desarrollo, funcionalidad o implementación de sistemas de información de las instituciones del sector público costarricense, en los cuales se ofrezcan servicios de cara al ciudadano o de utilización interna, deberá incorporar mecanismos de autenticación mediante firma digital certificada, así como mecanismos de firma de documentos y transacciones electrónicas mediante firma digital certificada, cuando el trámite así lo requiera, tanto para uso de los funcionarios como para los ciudadanos involucrados en el proceso.

10.—Que la Dirección de Agua implementó la Plataforma digital para gestiones y procesos de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía denominado “Sistema Integral de Permisos y Concesiones” (en adelante SIPECO), misma que está puesta a disposición en el portal electrónico denominado “Plataforma Digital”, de la citada Dirección, para las gestiones y procesos de la Dirección de Agua.

11.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP- MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

12.—Que actualmente los trámites que por ley atiende la Dirección de Agua del MINAE, se reciben de forma presencial; y desde el 2010 de forma digital en línea, algunos de ellos. Igualmente, desde el 2016 inició un proceso planificado de digitalización de expediente físicos. Por su parte, la plataforma digital se ha universalizado a todos los servicios para permitir una gestión con mayor precisión y efectividad, como consecuencia un ahorro de tiempo y respuesta, haciendo más fácil al ciudadano su trámite y tener control y seguimiento a su gestión sin necesidad de desplazarse de su domicilio. El sistema digital no integra nuevos requisitos, ni trámites ni procedimientos nuevos, al contrario, permite que requisitos y actividades que hoy se deben realizar de forma independiente, se realicen desde la misma plataforma, tales como, acceso directo al Registro Nacional, Registro Civil, Ministerio de Hacienda, CCSS, SETENA, SENARA, AyA, simplificando el trámite y brindando seguridad y validez jurídica. Por tanto, el presente Reglamento se ajusta al presupuesto de

excepción establecida en el artículo 02 inciso e) de la Directriz 052-MP-MEIC denominada “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”, publicada en *La Gaceta* N° 118 del 25 de junio de 2019, así como al punto B.2.e.i de la Circular 001-2019 MEIC-MP, en cuanto a que elimina requisitos y promueve la digitalización del trámite de todos los procedimientos que se realizan dentro de la Dirección de Agua. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reglamento para el funcionamiento y utilización de la plataforma digital para gestiones y procesos de la Dirección de Agua denominado: sistema integral de permisos y concesiones (SIPECO)”

CAPÍTULO I

Aspectos generales

SECCIÓN I

Objeto y alcance del decreto

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de la Plataforma digital para gestiones y procesos de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía denominado “Sistema Integral de Permisos y Concesiones” (SIPECO), que será de acatamiento obligatorio para todos los usuarios de la Dirección de Agua. Además, por medio de la plataforma SIPECO se difundirán los requisitos necesarios para realizar los trámites en la Dirección de Agua, a través de los formularios elaborados para ese fin.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Los siguientes trámites de la Dirección de Agua podrán realizarse por medio de SIPECO:

1. Permiso de perforación.
2. Concesiones de agua subterránea y superficial y trámites asociados a estos.
3. Inscripción y actualización de empresa perforación.
4. Perforación para piezómetro.
5. Inscripción de pozo artesanal.
6. Concesión de fuerza hidráulica y trámites asociados.
7. Permisos de vertidos y trámites asociados.
8. Permiso de obras en cauce de dominio público.
9. Permiso de obras menores en cauces de dominio público.
10. Permiso para realizar drenaje agrícola.
11. Inscripción de Constitución de Sociedad de Usuarios de Agua y trámites asociados.
12. Solicitud de Constancia Especial.
13. Pronunciamiento sobre concesiones o inscripciones de agua.
14. Solicitud dictamen sobre cuerpos de agua.
15. Formulario para el registro de denuncias

SECCIÓN II

Definiciones y abreviaturas

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les atribuye:

- a) **Administrador de SIPECO:** La Dirección de Agua, en su plataforma digital, será la Institución Administradora.
- b) **Plataforma digital:** Es el conjunto de sistemas, componentes e infraestructura tecnológica dispuesta por la Institución Administradora, para que los solicitantes puedan realizar trámites con sólo contar con una computadora, firma digital y acceso a internet.
- c) **Consulta a la Plataforma Digital:** Permite la visualización del estado en que se encuentran los trámites realizados, así como los responsables de diligenciarlos. La Institución Administradora conservará sin ningún tipo de alteración los formularios electrónicos enviados y recibidos mediante el Sistema y dejará constancia en su Base de Datos de todas las transacciones y los mensajes generados.
- d) **Solicitante:** Persona física o jurídica, pública o privada que tiene o inicia a su nombre un trámite digital, ante la Dirección de Agua. Este puede gestionar a título personal o a través de un tercero lo correspondiente en la plataforma digital.

e) **Consentimiento de comunicación mediante medios de notificación legalmente autorizados:** Además de informar mediante la Plataforma Digital, en los casos en que el trámite se presente por esta vía, la Institución Administradora podrá comunicar al usuario y/o solicitante el estado de cada trámite efectuado. Esta comunicación se realizará por medio de correo electrónico.

f) **Expediente:** Legajo documental digital de todas las actuaciones sucesivas y cronológicas que se presenten en la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

g) **Firma Digital:** Es el conjunto de datos adjuntos o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

h) **Trámite:** Cada una de las diligencias, actuaciones o gestiones consideradas previamente por la Administración Pública, para el curso y resolución de un asunto administrativo o de una solicitud realizada por los particulares ante los órganos y entidades que la integran.

i) **Trámite Asociados:** Son aquellas gestiones que se realizan a un expediente de concesión o permiso registrado.

j) **Usuario:** Entidad externa que cuenta con condiciones legitimadas y/o autorización del solicitante para ingresar a consultar y/o tramitar en su nombre alguna gestión, mediante la plataforma digital o vía impresa.

Artículo 4°—**Abreviaturas.**

1. **Minae:** Ministerio de Ambiente y Energía.
2. **SIPECO:** Sistema Integral de Permisos y Concesiones.

CAPÍTULO II

De los trámites en SIPECO

SECCIÓN I

Condiciones generales de los trámites

Artículo 5°—**Portal de trámites.** El medio oficial para ingresar y realizar un trámite ante la Dirección de Agua será el portal electrónico oficial de la institución, entiéndase <http://www.da.go.cr>.

Artículo 6°—**Formularios.** Los formularios autorizados por la Dirección de Agua para los trámites que se incluyen en el presente Reglamento, se encuentran disponibles en el portal electrónico oficial de la institución, entiéndase <http://www.da.go.cr>.

Artículo 7°—**Requisitos y procedimientos para los trámites de la Dirección de Agua.** Para efectos de los trámites de la Institución que podrán gestionarse por medio de SIPECO, los usuarios deberán cumplir con todos los procedimientos y la totalidad de los requisitos establecidos en lo señalado en la Ley de Aguas N° 276 y la normativa conexa. La inclusión de información falsa en la plataforma digital, hará que los usuarios incurran en las faltas civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

El usuario será el responsable por la custodia y conservación de los documentos impresos originales adjuntos a la solicitud y de presentarlos ante la Dirección de Agua en caso de que se le requieran.

SECCIÓN II

Trámite digital

Artículo 8°—**Términos Generales.** SIPECO será usada para que los diversos usuarios realicen trámites ante la Dirección de Agua, de tal forma que potencie el uso de las nuevas herramientas digitales y los procesos para la tramitación de los proyectos de desarrollo nacional, simplificando el trámite y el acceso del interesado bajo el esquema de un portal electrónico único, de manera que contribuya a mejorar el desempeño institucional y facilite la relación con los usuarios.

Todos los actos que se realicen por medio de SIPECO deben estar firmados digitalmente por el solicitante, o en su defecto, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 9°—**Derechos de autor.** El contenido, organización, gráficos, compilación y otros asuntos relacionados con SIPECO, están protegidos bajo la aplicación de derechos de autor, marcas registradas y cualquier otro derecho de propiedad.

Artículo 10.—**Usos permitidos.** El solicitante / usuario está autorizado, para acceder y utilizar SIPECO estrictamente de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 11.—**Disponibilidad.** SIPECO estará disponible veinticuatro horas al día los siete días de la semana, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso fortuito.
- b) Fuerza mayor.
- c) Hechos de terceros.
- d) Soporte y mantenimiento de las instituciones.

En los supuestos comprendidos en los incisos a), b) y c) la Administración no es responsable por las interrupciones o suspensiones del servicio. En caso del inciso d), la suspensión de la disponibilidad del Sistema se informará con la debida antelación y cumpliendo los niveles de servicio establecidos.

Las plataformas electrónicas de las diversas instituciones públicas que se interconecten con la institución administradora, están disponibles según el horario establecido por cada entidad. Asimismo, las actuaciones de los funcionarios públicos se ejecutarán de acuerdo con el horario establecido por el Ministerio de Ambiente y Energía, excepto cuando ocurra alguna de las situaciones indicadas en los incisos citados anteriormente en el presente artículo.

Artículo 12.—**Utilización de SIPECO.** Las condiciones para el uso de la plataforma se encuentran definidas en los Manuales de Usuario y sus actualizaciones disponibles en el centro de documentación de la Dirección de Agua y en la sección de ayuda del portal electrónico: <http://www.da.go.cr>.

Artículo 13.—**Autenticación sin firma digital.** Para todos aquellos solicitantes o usuarios que no posean firma digital, podrán registrarse en SIPECO. Para solicitar gestiones ante la Institución, deberán incorporar en la plataforma digital los documentos con la firma autenticada por un notario o bien, acudir a las oficinas de la Dirección de Agua para realizar la entrega física.

Artículo 14.—**Autenticación con firma digital.** Todos los actos que se efectúen por medio de SIPECO, podrán realizarse mediante firma digital emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454 y su Reglamento. Si el usuario o solicitante cuenta con firma digital, podrá autenticarse en la plataforma digital haciendo uso de dicho dispositivo.

Artículo 15.—**Custodia y uso de las credenciales.** Es deber del solicitante/usuario, salvaguardar las credenciales asignadas por SIPECO durante el proceso de registro correspondiente, no teniendo la Institución Administradora responsabilidad por el uso indebido de éstas por parte de terceros autorizados por el solicitante o usuario a título personal. La inclusión de información falsa, hará que los usuarios incurran en faltas civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 16.—**Actualización de información.** Es deber de los usuarios registrados mantener actualizada la información que suministren al inscribirse.

Artículo 17.—**Del seguimiento al trámite.** El solicitante que cuente con un expediente electrónico en la Dirección de Agua, podrá darle seguimiento al trámite correspondiente con ese expediente.

Artículo 18.—**Validez de la notificación.** Las notificaciones se registrarán según lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

Artículo 19.—**Correo electrónico.** Al momento de tramitar una solicitud, los usuarios deben designar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; el que podrá ser modificado en cualquier momento a través de SIPECO.

Artículo 20.—**De la consulta del expediente electrónico por terceros.** Las personas que requieran consultar el expediente administrativo electrónico podrán realizarlo a través de SIPECO.

Artículo 21.—**Idioma.** Toda la documentación que se adjunte a los formularios electrónicos disponibles en la plataforma digital, debe ser presentada en idioma español. Los documentos oficiales escritos en idioma distinto, deberán presentarse con su respectiva traducción oficial.

SECCIÓN III

Seguridad de la plataforma digital

Artículo 22.—**Mecanismos de identificación.** Por medio del uso de la firma digital certificada por parte de usuarios de la Plataforma Digital y funcionarios responsables de los trámites,

la Institución Administradora garantiza la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico e identifica al receptor de este, de manera tal, que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio de la plataforma digital.

Artículo 23.—**Almacenamiento y custodia de la información.** La Institución Administradora debe contar con los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

Artículo 24.—**Designación de funcionarios.** Las instituciones públicas que establezcan interoperabilidad con la Plataforma Digital, deben contar con funcionarios autorizados para operar el Sistema según los roles establecidos. Dichos funcionarios son responsables de velar por la veracidad y la confiabilidad de la información que ingresa y atender oportunamente las gestiones que se reciban por medio de la plataforma digital.

Artículo 25.—**Deber de confidencialidad y probidad.** La Institución Administradora deberá adoptar las medidas de control interno pertinentes para garantizar la confidencialidad de la información así calificada, e implementar los mecanismos de seguridad en el Sistema. Los funcionarios públicos que tengan autorización para realizar transacciones en el Sistema, tales como registrar datos o enviar y recibir información, quedan obligados a guardar estricta confidencialidad sobre los mecanismos de seguridad que aplica el Sistema, así como no revelar información sin la autorización correspondiente.

Asimismo, queda prohibido la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en la plataforma digital, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable. Queda prohibido a los funcionarios públicos que utilicen o administren SIPECO, revelar sus claves o permitir que terceros utilicen su firma digital certificada.

Artículo 26.—**Calidad del servicio.** La Institución administradora es responsable de la administración, la gestión y la operación del Sistema, así como de velar por el cumplimiento de los niveles de servicio pactados. Es obligación de la Institución administradora, adoptar las medidas necesarias para que el Sistema cuente con el soporte físico e informático para su funcionamiento, así como para evitar riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida de la información.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 27.—**Obligación del uso de SIPECO en trámites de la Dirección de Agua.** Un año después de la publicación del presente Reglamento, todos los trámites que se realicen ante esta Dependencia, deberán presentarse, tramitarse y resolverse por medio de SIPECO.

En el caso de los trámites que ya cuenten con expediente digital, deberán continuar por esa misma vía y resolverse exclusivamente por medio de la plataforma digital.

Aquellos trámites que no cuenten con expediente digital, deberán continuar con el trámite en físico.

Artículo 28.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el quince de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O.C. N° 4600049172.—Solicitud N° 001-2021.—(D42846 — IN2021547974).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 021-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política; 25, 27, 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 12 inciso a) y 43 de la Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, Estatuto de Servicio